

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 19 de julio de 2023. - En la fecha paso a la señora Juez; informándole que se recibió Constancia de notificación electrónica con el demandado, en la cual se vislumbra que dicha gestión se surtió en una dirección de correo electrónico que difiere de la aportada en la demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN -  
CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No.1018**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Radicado: **19001-31-10001-2023-00156-00**

#### **ASUNTO**

La señora **INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ**, en su calidad de Representante legal de la menor **A.D.M.**, instaura a través de apoderada judicial demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, mediante auto No. 864 del 13 de junio de 2023 se libró el correspondiente mandamiento de pago, providencia en la que se ordenó a la parte actora efectuar notificación personal del demandado **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**.

El día 30 de junio de 2023, la apoderada judicial remite constancia de notificación personal al señor DAZA MUÑOZ a través de la Empresa Servientrega, en el que se adjunta un formato de citación para notificación personal, visible a pdf 006ConstanciaNotificacion del expediente digital, y si bien aparece como entregado, la dirección consignada en el comprobante de entrega no es concordante con la suministrada en la demanda, sin embargo transcurrido el termino señalado la parte demandada no ha comparecido al Despacho ni personalmente ni a través de correo electrónico.

Con posterioridad, se allega pantallazo de notificación de la demanda ejecutiva de alimentos a la parte demandada, señor CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ realizado el 28 de junio de 2023 al correo electrónico: [cristiandaniel007@hotmail.com](mailto:cristiandaniel007@hotmail.com) a través de Servientrega virtual ( pdf. 008ConstanciaNotificacion), dicha gestión que se observa se efectuó sin que mediara previa autorización del despacho para el

cambio de dirección de correo electrónico, la que igualmente difiere de la suministrada en el libelo incoado.

Claro lo anterior, a fin de que se tenga como nueva dirección para efectos de notificación del demandado **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, la apoderada judicial acompaña mensaje de WhatsApp donde la progenitora de la menor es quien confirma el correo electrónico del señor DAZA MUÑOZ, por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012:

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

**5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales**, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior. (Destacado por el juzgado)

(...)”

Lo anterior, permite que en términos del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución, esta dependencia proceda aceptar como nueva dirección electrónica del demandado, [cristiandaniel007@hotmail.com](mailto:cristiandaniel007@hotmail.com) a fin de que el sujeto pasivo precitado, conozca del presente asunto que se adelanta en su contra y tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora bien, corresponde entonces surtir en debida forma la NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, al igual que el traslado correspondiente de la demanda y anexos( inclusive auto que inadmite y subsanación de demanda) en forma personal al señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, al correo electrónico suministrado en esta última actuación adelantada por la apoderada de la parte actora, y conforme lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, lo que se hará **POR PARTE DEL DESPACHO.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

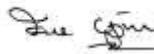
**PRIMERO.- TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar como nueva dirección de correo electrónico del demandado, señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, la correspondiente a: [cristiandaniel007@hotmail.com](mailto:cristiandaniel007@hotmail.com).

**SEGUNDO.-** En Firme este Proveído **NOTIFICAR** el auto No. 864 del 13 de junio de 2023, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, en forma personal al señor **CRISTIAN DANIEL DAZA**, conforme lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, enviándoselo a su correo electrónico [cristiandaniel007@hotmail.com](mailto:cristiandaniel007@hotmail.com), al igual que copia de la demanda, anexos, auto que inadmite y subsanación inclusive, a modo de traslado. Actuación esta que estará **A CARGO DEL DESPACHO,**

**TERCERO.-** La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda y/o proponer las excepciones que considere tener a su favor, comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN  
2023-156**